

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: COOPERATIVA MULTIACOOOP. Demandado: Alexandra Hernandez Rios. Rad. 2019-00798. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, coadyuvado por la parte demandada, con facultad expresa para recibir, solicitando la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Se deja constancia, que revisado atentamente el expediente, no se halló solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Septiembre 22 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 952
RADICACION: 2019-00798-00

Jamundí, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la parte actora, coadyuvada por la demandada, se ajusta a derecho y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA - MULTIACOOOP**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **ALEXANDRA HERNANDEZ RIOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial con facultad expresa para recibir, por la suma de **\$3.399.351.00 mcte.**, conforme al escrito de terminación allegado, que existen a órdenes de esta judicatura en la cuenta del Banco Agrario; y hágase entrega a la parte demandada de las demás sumas.

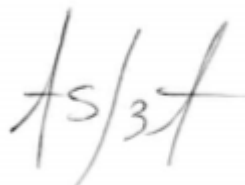
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm.

SECRETARÍA: Clase de proceso. Ejecutivo con Acción Personal. Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: HENRY ERAZO RODRIGUEZ Y GLORIA ELENA ORTIZ. Rad. 2019-00769. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, por el cual, solicita la terminación de la ejecución por el pago de la mora. Se deja constancia, que se revisó atentamente el expediente y no se halló solicitud alguna de remanentes. Sírvasse proveer.

Jamundí, Septiembre 22 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 951
RADICACION: 2019-00769-00**

Jamundí, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 11 de Julio de 2020 dentro de la presente obligación, presentada por la apoderada de la parte actora, se ajusta a derecho y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial en contra de los señores **HENRY ERAZO RODRIGUEZ y GLORIA ELENA ORTIZ**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 11 DE JULIO DE 2020.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios.

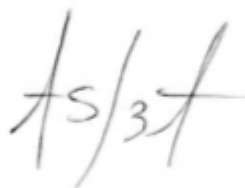
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm.

SECRETARÍA: Jamundí, pasa a despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por DISEÑOS METALMECANICOS D.R. SAS, en contra de TEMPRA INGENIERIA SAS, con memorial presentado por las partes, solicitando la terminación por pago total, incluyendo los depósitos judiciales, dando constancia que dentro del expediente físico y virtual, no se encuentra solicitud de remanentes agregada. Sírvese proveer.

Septiembre 22 de 2.020

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 960
RADICACION: 2018-00296-00
Jamundí, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Evidenciado el informe secretarial, se procede a revisar el escrito presentado por las partes solicitando la terminación por pago total, por lo que en atención a que dentro del expediente no obra embargo de remanentes, el despacho accederá a lo solicitado de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora hasta por la suma de \$52.181.557.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO donde funge como demandante DISEÑOS METALMECANICOS D.R. S.A.S. en contra de TEMPRA INGENIERIA SAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los Bienes de la parte demandada. **LIBRESE por secretaría** los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada si hubiere lugar.

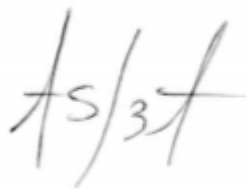
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR a la parte actora los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del juzgado, hasta por la suma de \$52.181.557, los dineros excedentes deberán entregarse a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER